



Numero de boletin: 29897

Fecha: 13/01/2021

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

80081---DECRETO 20 / 2021 DECRETO / 2021-01-11  
80070---DECRETO 2200 / 2020 DECRETO / 2020-11-20  
80076---DECRETO 2512 / 2020 DECRETO / 2021-12-21  
80072---DECRETO 2513 / 2020 DECRETO / 2020-12-21  
80073---DECRETO 2515 / 2020 DECRETO / 2020-12-21  
80071---DECRETO 2516 / 2020 DECRETO / 2020-12-21  
80069---DECRETO 2517 / 2020 DECRETO / 2020-12-21  
80079---DECRETO 2518 / 2020 DECRETO / 2020-12-22  
80078---DECRETO 2519 / 2020 DECRETO / 2020-12-22  
80077---DECRETO 2520 / 2020 DECRETO / 2020-12-22  
80074---DECRETO 2521 / 2020 DECRETO / 2020-12-22  
80075---DECRETO 2522 / 2020 DECRETO / 2020-12-22  
80068---DECRETO 2528 / 2020 DECRETO / 2020-12-22  
80082---DECRETO ACUERDO 1 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-01-12  
80080---RESOLUCIONES 37 / 2020 IPAAT / 2020-12-18  
79892---VARIOS 1 / 2020 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2020-12-29

### **Sección Avisos**

234776---GENERALES / DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO PROVINCIAL  
234777---GENERALES / DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO PROVINCIAL  
234775---GENERALES / DIRECCION GRAL. DE CTASTRO DE LA PROVINCIA  
234686---JUICIOS VARIOS / GORDILLO MARIA SILVIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
234787---JUICIOS VARIOS / ORTIZ TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
234709---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N°  
2138/18  
234769---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SECP LIC PUB N° 03/2020  
234758---SOCIEDADES / COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS DE TUCUMAN  
234786---SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A.  
234788---SOCIEDADES / MILAGROS SA  
234752---SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS  
234771---SOCIEDADES / SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI  
234789---SOCIEDADES / SOLUCIONES TEXTILES S.R.L. (CONSTITUCION)

**DECRETO 20 / 2021 DECRETO / 2021-01-11**

DECRETO N° 20/3 (ME), del 11/01/2021.

EXPEDIENTE N° 17-369-D-2021

VISTO la Ley N° 9362, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la ley citada en el Visto, se aprobó el "Consenso Fiscal 2020" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 4 de Diciembre de 2020.

Que a través de su artículo 2° se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido.

Que entre los compromisos asumidos por las Provincias en el mentado Consenso, se acordó excluir de la escala de alícuotas máximas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Actividades de Intermediación Financiera y Servicios Financieros.

Que en consecuencia, corresponde adecuar el esquema alicuotario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a las mencionadas actividades.

Que en función a lo expuesto precedentemente, se sustituye en el Anexo denominado "Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos", al cual se refiere el primer párrafo del artículo 7° de la Ley Impositiva N° 8467 y sus modificatorias, las alícuotas de los respectivos códigos de actividad.

Que asimismo, y en línea con los propósitos del Gobierno Nacional, se establece la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los rendimientos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias, provenientes de operaciones con títulos, bonos, letras, certificados de participación emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, así como para los rendimientos provenientes de operaciones de pases entre dichas entidades financieras y el referido Banco Central.

Por ello, en mérito al Dictamen Fiscal N° 0025 del 08/01/2021 adjunto a fs. 17/18 y de conformidad a las facultades establecidas por el artículo 2° de la Ley N° 9362 y el artículo 11° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos al cual se refiere el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias (Ley impositiva de la Provincia), las alícuotas de los siguientes códigos de actividad, por las que a continuación se indican:

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Artículo 2°.- Establecer la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los rendimientos obtenidos por las entidades

financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias, provenientes de operaciones con títulos, bonos, letras, certificados de participación emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, así como para los rendimientos provenientes de operaciones de pases entre dichas entidades financieras y el referido Banco Central.

Artículo 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del período fiscal 2021.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80070

**DECRETO 2200 / 2020 DECRETO / 2020-11-20**

DECRETO N° 2.200/1, del 20/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1275/110-S-2020.

VISTO, que por las presentes actuaciones la Secretaría General de la Gobernación tramita la autorización para contratar en forma directa con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, un seguro de Responsabilidad Civil y un Seguro de Incendio destinado a la cobertura del inmueble sito en calle Marco Avellaneda entre Córdoba y Mendoza donde funciona la base operativa de la Regional IV de Gendarmería Nacional Argentina, por el término de un (1) año., en cumplimiento del Convenio de Permiso de Uso Precario firmado por el Sr. Gobernador, y asimismo la autorización para atender el gasto, y

CONSIDERANDO:

Que se agrega cotización de Seguro de Responsabilidad Civil por la suma de \$93.150.- (pesos noventa y tres mil ciento cincuenta) (fs. 2), cotización de Seguro contra Incendio por la suma de \$261.562.- (pesos doscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos) (fs. 3), ambos por el término de un año, copia simple del Convenio de Permiso de Uso Precario celebrado entre Belgrano Cargas y Logística S.A. y el Gobierno de la Provincia de Tucumán el primero de agosto de 2020, cuya Cláusula Sexta establece que el Estado Provincial debe contratar los seguros referidos (fs. 4/9) y constancia de inscripción de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán ante AFIP (fs. 10).

Que a fs. 11 la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación solicita autorización para realizar la contratación directa de los seguros citados con la Caja Popular de Ahorros, por un monto total de \$354.712.- (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos doce).

Que a fs. 13 Contaduría General de la Provincia, no formula observación al trámite, y a fs. 15 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria.

Que a fs. 19 la señora Secretaria General de la Gobernación encuadra el gasto en la causal prevista por el Artículo 59, Inc. 8 de la Ley N° 6.970 (Ley de Administración Financiera).

Que para proceder de conformidad, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en concordancia con el Dictamen Fiscal N° 2085/2020 obrante a fs. 17/18

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a contratar en forma directa con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, un Seguro de Responsabilidad Civil por la suma de \$93.150.- (pesos noventa y tres mil ciento cincuenta) (fs. 2) y un Seguro contra Incendio por la suma de \$261.562.- (pesos doscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y dos) (fs. 3), destinado a la cobertura del inmueble sito en calle Marco

Avellaneda entre Córdoba y Mendoza donde funciona la base operativa de la Regional IV de Gendarmería Nacional Argentina, por el término de un (1) año, en cumplimiento del Convenio de Permiso de Uso Precario celebrado entre Belgrano Cargas y Logística S.A. y el Gobierno de la Provincia de Tucumán el primero de agosto de 2020, quedando asimismo facultada a emitir la Orden de Pago respectiva, para atender el gasto.

ARTICULO 2°.- Impútase a: Jurisdicción 03 -SAF GSGG- GOBERNACIÓN y SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, Programa 11 - U. O. N° 040 - Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Finalidadl Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01- U.O. N° 040 - Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 354- Primas y gastos de seguros, por la suma de \$354.712.- (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos doce), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 2512 / 2020 DECRETO / 2021-12-21**

DECRETO N° 2.512/7 (SES), del 21/12/2020.

EXPEDIENTE N° 1491/213-D-2019.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Departamento General de Policía gestiona la designación de 190 ciudadanos como personal transitorio policial en el grado de Agente del Departamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de selección se realizó bajo los parámetros del Decreto N° 1.594/7(SES)-19.

Que fs. 22-23 se agrega copia del Decreto N° 1.594/7(SES)-19 que convalida la Resolución N° 975/18 (ESyA)-18 por la cual se autoriza la realización del "Curso de Capacitación destinado a aspirantes a agentes para la cobertura de vacantes en la Policía de Tucumán, aprueba el Plan de Estudios y su Régimen Normativo.

Que a fs. 2167-2176, 3577-3581, 3688-3692, 3790-3793 y 5429-5437 obran Decretos N° 1942/7(SES) de fecha 02/07/2019, N° 894/7(SES) de fecha 04/06/2020, N° 1.193/7 (SES) de fecha 16/07/2020, N° 1.342/7 (SES) de fecha 31/07/2020 y N° 1653/7 (SES) de fecha 21/09/2020 por los que se designaron como personal transitorio policial a 628 ciudadanos, conforme las nóminas de los respectivos anexos únicos.

Que a fs. 3472 el señor Ministro de Seguridad justifica las designaciones que se propician "en la necesidad de la institución, que no es otra que la de la sociedad, de incorporar Agentes Policiales que contribuyan a brindar seguridad, más aún con la actual situación de pandemia, en cuanto a prestación de servicio de seguridad, donde la capacitación y el despliegue de las fuerzas policiales son necesarias en toda la provincia". Solicita que el presente trámite sea exceptuado de los alcances del artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 1/1 de fecha 06/01/2020.

Que a fs. 5818-7137, 7167-7216 y 7227-7231 se agregan copias certificadas de DNI de los aspirantes, copia de títulos secundarios, Constancias de Títulos en trámite y comprobantes de validación, certificados de antecedentes penales emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, planillas prontuariales emitidas por la División de Antecedentes Personales y pedidos e informes de los Centros Judiciales Capital, Monteros y Concepción.

Que a fs. 7142 la Dirección de Administración del área informa sobre el costo financiero de las designaciones.

Que a fs. 7144 Asesoría Letrada General de la repartición se expide sin formular objeciones.

Que a fs. 7145-7151 el Departamento Personal 0-1 de la Policía emite informe de su competencia en relación al cumplimiento de los requisitos para la designación de los agentes propuestos.

Que a fs. 7156-7159 el señor Jefe de Policía eleva el listado definitivo de los 190 aspirantes propuestos en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 3823.

Que a fs. 7160 la Dirección General de Presupuesto emite informe de su competencia.

Que a fs. 7162 emite opinión Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad sin formular objeciones.

Que a fs. 7222-7226 se acompaña informe del Honorable Tribunal de Cuentas que da cuenta que los postulantes no registran antecedentes en el libro de Registro de sanciones que obra en ese organismo de contralor.

Que el arto 31 de la Ley N° 3656, entre las atribuciones del Jefe de Policía, establece la de proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal de la Policía Provincial (inciso 2).

Que el artículo 46 de la Ley N° 3823 dispone que el personal de agentes, de todos los cuerpos, será reclutado mediante cursos de aspirantes en la Escuela de Sub-Oficiales y agentes de la Policía de Tucumán. Por su parte, el artículo 37 establece que el ingreso en el servicio de la institución, se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente. En los casos en que el Poder Ejecutivo así lo establezca, se podrán incorporar recursos humanos para el escalafón Seguridad como Personal Transitorio Policial por el término de dos (2) años, renovables a criterio - del Poder Ejecutivo.

Que corresponde aclarar que es de exclusiva responsabilidad del organismo solicitante, el control de los requisitos preestablecidos en el Decreto de convocatoria citado, respecto de cada postulante.

Que de autos se desprende que los propuestos acreditan los requisitos establecidos en el art. 39° de la Ley N° 3.823 y no se encuentran comprendidos en las causales de inhabilitación previstas en el art. 40° de la citada norma legal.

Que por lo expuesto, resulta procedente disponer las designaciones como personal transitorio policial propuestas por el señor Jefe de Policía en el Anexo I (fs. 647/649), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 3.823.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 7164-7165 (Dictamen N° 2264 de fecha 14/12/2020).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, en los términos del artículo 37 de la Ley N° 3823, como Personal Transitorio Policial en el grado de Agente del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, a los ciudadanos que cursaron y aprobaron el Curso de Capacitación para Aspirantes a Agentes de la Policía de Tucumán, cuya nómina se agrega como Anexo Único y forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 53 - SAF MS - DIR DE ADMINISTRACION D° GRAL DE POLICIA - Programa 11 - Unidad de Organización N° 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA - Finalidad / Función 210 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales 122, 123, 124, 125, 126, 127, 141 y 151 según corresponda, Fuente de Financiamiento 10 - Rec. Tes. Gral. Pcia., del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80072

**DECRETO 2513 / 2020 DECRETO / 2020-12-21**

DECRETO N° 2.513/3 (ME), del 21/12/2020.

EXPEDIENTE N° 851/369/S/2020

VISTO la Resolución N° 521/3(SO) de fecha 10/12/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se concede 26 días hábiles de VAO a partir del 21/12/2020 al Sr. Director de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares (DMCE), Arq. Enrique Feliz Getar.

Que actualmente se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la citada Dirección, por lo que resulta necesario encargar la atención de la repartición al Dr. Luis Horacio Hernández, personal planta permanente categoría 20 de la DMCE, mientras dure la ausencia de su titular.

Que teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en las disposiciones del Artículo 11 inciso 1) de la Ley N° 5.473-Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán- y Artículo 3° inciso a) del Decreto N° 646/1-83, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares al Dr. Luis Horacio Hernández, DNI 23.519.500, personal planta permanente categoría 20 de la citada repartición, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 2°: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la DMCE a liquidar y abonar la diferencia de haberes por extensión horaria, como así también de cualquier otro concepto que perciba el titular del cargo, con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 2515 / 2020 DECRETO / 2020-12-21**

DECRETO N° 2.515/3 (SH), del 21/12/2020.

EXPEDIENTE N° 09/389-R-2018 y agreg.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita autorización para adoptar las medidas tendientes al pago de retroactividades post sentencia a favor del señor Antonio Eduardo Riba, Jubilado Transferido a la Nación, en su carácter de actor del juicio "Riba, Antonio Eduardo y Otros C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 351/14", y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia N° 551 del 23 de septiembre de 2016, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°, obrante de fojas 2 a 9, recaída en el juicio mencionado hace lugar a la demanda promovida por los actores del juicio, entre ellos el señor Riba, reconociéndoles su derecho tanto a la movilidad y al reajuste de sus haberes previsionales como a percibir las diferencias originadas; y en consecuencia condena a la Provincia a abonar las diferencias y a arbitrar lo necesario para que perciba mensualmente los montos correspondientes acorde con los derechos que respecto de sus haberes previsionales se reconocen.

Que a foja 50, el área técnica correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán adjunta planilla de liquidación de retroactividades post sentencia, por el período comprendido desde septiembre de 2017 a diciembre de 2019, incluidos los respectivos S.A.C., e informa que corre onde el pago por la suma de \$ 614.329,97.-

Que a fojas 53/ 54, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia verifican los cálculos y estiman que son razonables.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a disponer el pago de retroactividades post sentencia al señor Riba, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 55, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1547 del 31 de agosto de 2020, adjunto a fejas 57, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SIETE, CENTAVOS (\$ 614.329,97) a favor de! señor Antonio Eduardo Riba, actor del juicio" Riba, Antonio Eduardo y Otros C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo" Expte. N° 351/14", Jubilado Transferido a la Nación, en concepto de retroactividades post sentencia por el período comprendido desde septiembre de 2017 a diciembre de 2019, incluidos los S.A.C. correspondientes, conforme a planilla de liquidación adjunta a foja 50, de estas actuaciones.

ARTICULO 2° .- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80071

**DECRETO 2516 / 2020 DECRETO / 2020-12-21**

DECRETO N° 2.516/1, del 21/12/2020.

VISTO, que el Titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 91° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P .N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80069

**DECRETO 2517 / 2020 DECRETO / 2020-12-21**

DECRETO N° 2.517/1, del 21/12/2020.

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80079

**DECRETO 2518 / 2020 DECRETO / 2020-12-22**

DECRETO N° 2.518/5 (MEd), del 22/12/2020.

EXPEDIENTE N° 003448/230-D-20.-

VISTO estas actuaciones por las cuales se tramita la contratación directa del servicio de correo postal para el Ministerio de Educación, con la firma Correo Oficial de la República Argentina S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 el Jefe de la División Comunicaciones del citado Ministerio acompaña informe relativo a la cantidad y promedio mensual de los servicios postales a contratar.

Que la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación aconseja recurrir al procedimiento de contratación directa en los términos del Inciso 8), Artículo N° 59, de la Ley de Administración Financiera (fojas 71).

Que a fojas 03/06 se agrega solicitud de cotización cursada al Correo Oficial de la República Argentina SA, según los ítems y cantidades mensuales y anuales del servicio que se detallan en la misma, así como las condiciones de la presentación de la oferta y de la contratación.

Que a fojas 07/48 y 65/66 se adjuntan la oferta presentada por el Correo Oficial de la República Argentina SA, por la suma total de \$3.963.456. (Pesos tres millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis), Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia (DGR), copias certificadas de la documentación social, del poder para presentarse en las licitaciones públicas y privadas, copia de la invitación a cotizar y las constancias de inscripción de la DGR y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y, mantenimiento de oferta.

Que a fojas 57 Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia.

Que a fojas 62 la Dirección General de Presupuesto determina la correspondiente imputación presupuestaria. Asimismo, informa que el monto a imputarse al presente ejercicio, no resulta posible de determinar en esta instancia, por cuanto el mismo depende de la cantidad real requerida.

Que el Inciso 8 del mencionado Artículo N° 59 de la Ley de Administración Financiera permite la contratación directa entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.

Por ello; y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 67/69 Fiscal N° 2143/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Ministerio de Educación a contratar en forma directa con la firma "Correo Oficial de la República Argentina SA", CUIT N° 30-70857483-6, CBU 0110213220021300654353, el servicio de correo postal por el plazo de 12 (doce) meses, por los precios unitarios que se indican para cada uno de los servicios que se detallan a continuación:

- Carta Simple 150 grs., precio unitario \$105.- (Pesos ciento cinco),
- Carta Certificada 150 grs., precio unitario \$334.- (Pesos trescientos treinta y cuatro),
- Carta Certificada 150 grs. con acuse recibo, precio unitario \$580.- (Pesos quinientos ochenta),
- Carta Certificada 500 grs., precio unitario \$565.- (Pesos quinientos sesenta y cinco),
- Carta Certificada 500 grs. con acuse de recibo, precio unitario \$1.243.- (Pesos un mil doscientos cuarenta y tres),
- Carta documento, precio unitario \$752.- (Pesos setecientos cincuenta y dos),
- BC Hojas carta documento, bonificado,
- Servicio de encomienda clásica 1 kg. Alcance Nacional, precio unitario \$985.- (Pesos novecientos ochenta y cinco), . Servicio de encomienda clásica 2 kg. Alcance Nacional, precio unitario \$845.- (Pesos ochocientos cuarenta y cinco),
- Servicios de encomienda clásica 5 kg. Alcance Nacional, precio unitario \$925.- (Pesos novecientos veinticinco),
- Servicio de encomienda clásica 10 kg. Alcance Nacional, precio unitario \$1.220.- (Pesos un mil doscientos veinte),
- BC Caja envío N° 1 h/1 Kg., precio unitario \$50.- (Pesos cincuenta),
- BC Caja envío N° 2 h/2 Kg., precio unitario \$65.- (Pesos sesenta y cinco),
- BC Caja envío N° 3 h/5 Kg., precio unitario \$100.- (Pesos cien), y
- BC Caja envío N° 4 h/10 Kg., precio unitario \$135.- (Pesos ciento treinta y cinco).

Dejase establecido que la firma Correo Oficial de la República Argentina SA deberá facturar mensualmente los servicios efectivamente prestados. La División Comunicaciones del Ministerio de Educación deberá tomar los recaudos necesarios a fin de que las contrataciones no superen la suma total de \$3.963.456.- (Pesos tres millones novecientos sesenta y tres cuatrocientos cincuenta y seis).

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el corriente ejercicio presupuestario, se imputará a: Jurisdicción 36: SAF MED - Secretaria de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación; Programa 11, Unidad de Organización N° 329 (Ministerio de Educación), Finalidad/Función 347, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Unidad de Organización N° 329 (Ministerio de Educación), Partida SubParcial 315 - Correos y telégrafos, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2.020. Asimismo, dispónese que el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Educación, por tratarse de un Contrato Plurianual, deberá tomar las previsiones presupuestarias atinentes para solventar el gasto para el ejercicio 2.021, en razón de lo expuesto.

ARTICULO 3°.- Previo a la ejecución del presente instrumento dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos N° 124 y N° 127 de la Ley N° 6.970).

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 2519 / 2020 DECRETO / 2020-12-22**

DECRETO N° 2.519/5 (MEd), del 22/12/2020.

EXPEDIENTE N° 024792/230-C-10 y Agdos.-

VISTO estas actuaciones por las cuales la señora Liliana Patricia Chañi, personal dependiente del Ministerio de Educación, interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 1.770/5 (MEd) de fecha 13 de junio de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto obrante a fojas 157/158 dispone en su Artículo 1º, reconocer los servicios prestados por la Sra. Liliana Patricia Chañi desde el 21 de abril de 2010 hasta el 08 de julio de 2011, por acrecentamiento de 6 horas cátedra como profesora de Inglés, en la Escuela Media para Adultos sede "Niños de Ayohuma" sita en el Departamento Cruz Alta, dependiente del Ministerio de Educación.

Que en el artículo 2º del Decreto se autorizó al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Educación, atento el reconocimiento efectuado por el artículo 1º, a practicar la pertinente liquidación por \$18.890,83 (Pesos dieciocho mil ochocientos noventa con 83/100), la que ya fuera percibida por la recurrente.

Que a fojas 174 la agente interpone Recurso de Reconsideración solicitando que el cálculo del pago se realice a los valores vigentes del sueldo en cuestión.

Que el artículo 63 de la Ley N° 4.537 preceptúa: "Podrá Interponerse Recurso de Reconsideración contra todo acto definitivo, o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, y contra los interlocutorios o del mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá deducirse dentro de los ocho (8) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó..."

Que por el Principio de Informalismo vigente en el Procedimiento Administrativo consagrado en el Artículo 3 Inciso 2) y Artículo 62 de la Ley N° 4.537, corresponde calificar el reclamo efectuado por la peticionante como un Recurso de Reconsideración contra el arto 2 del Decreto N° 1.770/5 (MEd) de fecha 13 de junio de 2019.

Que respecto al procedimiento de cálculo de los importes, Fiscalía de Estado se expidió en Dictamen Fiscal N° 2.205 de fecha 18 de septiembre de 2019, en el cual indica que los valores reconocidos a una agente deben abonarse conforme el último mes trabajado, y que dicho criterio es compartido por el Honorable Tribunal de Cuentas mediante Acuerdos N° 4.960 de fecha 30 de octubre de 2018, N° 2.293 de fecha 21 de mayo de 2019 y N° 3.443 - de fecha 06 de agosto de 2019.

Según lo señalado deberá rechazarse la modalidad de liquidación pretendida por la recurrente en cuanto al pago de sus haberes a valores vigentes.

Que a fojas 186/187 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 195/196 toma intervención la Sub Dirección de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia la que realiza nueva liquidación incluyendo las contribuciones patronales, resultando un monto total de \$ 5.183,59 (Pesos cinco mil ciento ochenta y tres con 59/100).

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la Señora Liliana Patricia Chañi por no corresponder la modalidad

de liquidación pretendida y rectificar el artículo 2° del Decreto N° 1.770/5 (MED)-19, al practicarse nueva liquidación según el criterio indicado. Por ello, y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 188/189 (Dictamen Fiscal N° 297-2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto N° 1.770/5 (MED) de fecha 13 de Junio de 2019, por la señora Liliana Patricia Chañi (DNI N° 16.781.041), personal dependiente del Ministerio de Educación, en razón de lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°.- RECTIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 1.770/5 (MED)-19, donde dice "...por la suma total de \$18.890,83.- (Pesos dieciocho mil ochocientos noventa con 83/100)" debe decir "... por la suma total de \$24.074,52.- (Pesos veinticuatro mil setenta y cuatro con 52/100)"; quedando autorizado el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Educación a abonar a la Sra. Chañi la diferencia entre el importe ya percibido y el nuevo importe reconocido en este artículo.

Artículo 3°.- Impútese el gasto que demande la ejecución del presente instrumento a: Jurisdicción 36 SAF MED Secretaria de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación, Programa 17 - U.O N° 376: Dirección de Educación Jóvenes, Adultos y Educación No Formal - Fin/Función 345 Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - U.O N° 376: Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos y Educación No Formal, Partida Sub Parcial 121 Retribución del Cargo y demás Subparciales (122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 131 - 141 y 151) según corresponda, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2.020.

Artículo 4°.- Previo a la ejecución del presente acto administrativo, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6.970).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 2520 / 2020 DECRETO / 2020-12-22**

DECRETO N° 2.520/5 (MEd), del 22/12/2020.

EXPEDIENTE N° 008718/230-A-11.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Marcos Manuel Agüero personal auxiliar de la Escuela Secundaria "Villa Luján", dependiente del Ministerio de Educación, solicita el reconocimiento de funciones y pago de haberes adeudados desde el 30 de julio de 2.009 hasta el 28 de abril de 2.011, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 07/08 obra copia de Resolución Ministerial N° 553/5 (MEd), de fecha 30 de Junio de 2.010, por la cual propone la designación al Poder Ejecutivo del agente en el cargo aludido.

Que a fojas 09/11 se adjunta copia autenticada del Decreto N° 1.139/5 (MEd), de fecha 18 de Abril de 2.011, por la cual se designa interinamente como Personal Auxiliar al agente, en la Escuela Secundaria "Villa Luján", a partir de la fecha de notificación, del mencionado decreto, sin preveer el reconocimiento de servicios anteriores, el que fue notificado en fecha 28 de Abril de 2.011 (fojas 82).

Que a fojas 21/25 se agrega constancia de libros de firmas y planilla de asistencia, las cuales acreditan la efectiva prestación del servicio.

Que analizadas las constancias de autos se advierte que el derecho al reconocimiento y pago obedece al hecho de que el señor Agüero prestó efectivamente servicios con anterioridad a la fecha de notificación del Decreto de su designación, por lo que no reconocer tales prestaciones implicaría conculcar los intereses de los particulares en beneficio del Estado Provincial. Que encontrándose vigente desde el 1 de agosto de 2.015 el nuevo Código Civil y Comercial, cabe señalar que el Artículo 2537 dispone que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la anterior. Aclara, que si el plazo fijado por la ley antigua finaliza antes que el nuevo plazo de contado a partir de la vigencia de la nueva ley, se mantiene el plazo de prescripción de la ley anterior.

Que si bien la nueva disposición establece un plazo menor (2 años) para que prescriba la acción reclamar un derecho (Artículo 2562), no resulta aplicable en la especie por expresa disposición del Artículo 2537 in fine ya que al momento de su entrada en vigencia, el plazo de 5 años previsto en la ley anterior se encontraba cumplido en exceso por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4027, Inciso 3) del Código Civil que contempla la prescripción quinquenal de derechos como los reclamados en autos, más un año de suspensión por el reclamo administrativo pertinente. En consecuencia, en el caso en examen, el período comido desde el 30 de julio de 2.009 al 30 de diciembre de 2.009 se encuentra prescripto y a partir del 01 de enero de 2.010 al 28 de abril de 2.011, corresponde el los haberes reclamados.

Que el plazo de la prescripción comienza su curso a partir del día que la acción puede ser ejercida, en el caso puntual de autos desde que nace el derecho al cobro de la obligación o sea, desde que el agente comenzó a trabajar en fecha 30 de julio de 2.009.

Que el reclamo administrativo que el agente efectuó mediante nota de fojas 01 presentada en fecha 06 de mayo de 2.011 según constancia del sello fechador, suspendió por una sola vez y por el plazo de un año el curso de la prescripción, que se reanudó el 06 de mayo de 2.012.

Que a fojas 104/105 Contaduría General de la Provincia realiza la liquidación pertinente y a fojas 115 la Dirección General de Presupuesto informa imputación presupuestaria.

Por ello y atento el Dictamen Fiscal N° 65/16 (fojas 89/90);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- RECHÁZASE por encontrarse prescripto el pago, de los haberes adeudados del 30 de julio de 2.009 al 30 de diciembre de 2.009, solicitados por el señor Marcos Manuel AGÜERO (DNI N° 23.311.302), personal auxiliar, en razón a lo expuesto.

ARTICULO 2°.- RECONÓCENSE los servicios prestados como personal auxiliar en la Escuela Secundaria "Villa Luján", desde 01 de enero de 2.010 hasta el 28 de abril de 2.011, por el señor Marcos Manuel AGÜERO (DNI N° 23.311.302), personal auxiliar, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°.- AUTORÍZASE al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Educación, atento al reconocimiento efectuado en el artículo precedente, a practicar la pertinente liquidación, a través de la Dirección de Sistemas por la suma de \$35.707,74.- (Pesos treinta y cinco mil setecientos siete con 74/100).

ARTICULO 4°.- Impútase el gasto que demande la ejecución del presente acto administrativo a: Jurisdicción 36 SAF MED Sec. de E. Gest. A Ministerio de Educación, Programa 15 U.O N° 390: Dirección de Educación Secundaria Fin/Función 347 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 U.O. N° 390 - Dirección de Educación Secundaria, Partida SubParcial 121 - Retribución del Cargo y demás Subparciales (122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 131 - 141 y 151) según corresponda, Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2020.

ARTICULO 5°.- Previo a la ejecución del presente instrumento, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6.970).

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80074

**DECRETO 2521 / 2020 DECRETO / 2020-12-22**

DECRETO N° 2.521/4 (SENAYF), del 22/12/2020.

EXPEDIENTE N° 75/493-D-2020

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Directora del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social gestiona la renovación de Contratos de Servicios por el término de doce (12) meses, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 01/02 la Directora del citado Centro fundamenta que dicha renovación es a los fines de no resentir el normal funcionamiento del Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca.

Que se adjuntan Fojas de Servicios y copias de Contratos de Servicios oportunamente suscriptos, autorizados mediante Decreto N° 4597/4 (SENAYF) del 26/12/2018.

Que a fs. 79 la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Desarrollo Social emite informe.

Que a fs. 80/81 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen y agrega Modelo de Contrato de Servicios.

Que a fs. 82 emite informe de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos, del cual se desprende que el término de la contratación será de doce (12) meses, con posibilidad de prórroga por igual período, con una remuneración equivalente a la categoría 19.

Que a fs. 83 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria pertinente.

Que a fs. 86 presta conformidad a la presente gestión el señor Ministro de Desarrollo Social y a fs. 77 vta. hace lo propio la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del citado Ministerio.

Que a fs. 87/88 Fiscalía de Estado emite dictamen N° 2225 del 04/12/2020.

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones de los artículos 400 inc. 2), 420 y 460 de la Ley N° 5473, su reglamentación y artículo 60 del Decreto Acuerdo N° 5/1 del 18/02/2020, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase al titular de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir Contratos de Servicios con las personas que más abajo se detallan, con una remuneración equivalente a la Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, para cumplir funciones en el Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del

Ministerio de Desarrollo Social, por el término de 12 (doce) meses, con posibilidad de prórroga por igual período, sin necesidad de un nuevo Decreto, a partir del 28/12/2020, conforme al siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE DNI N° FUNCION

ALVAREZ, Marcela Alejandra 23.192.446 Administrativa

APESTEY, Mirta Gabriela 22.428.901 Operadora Convivencial

CHAVEZ, Cristhian Guillermo 30.357.421 Operador Convivencial

GOMEZ, Juan Héctor 32.349.840 Operador Convivencial

IÑIGO, María Eugenia 29.836.779 Maestranza-Cocina

LIZARRAGA, Angel Gabriel 26.412.359 Operador Convivencial

MACIAN, Fabio Walter 20.219.056 Operador Convivencial

PADILLA, Sandra Elizabeth 24.253.206 Maestranza

ROBLEDO, Juan Martín 34.911.149 Operador Convivencial

VARGAS, María Belén 37.657.248 Administrativa

VELIZ, María Agustina 35.921.789 Administrativa

ARTICULO 2°. Apruébese el Modelo de Contrato de Servicios, que como anexo único en 02 (dos) folios pasa a formar parte del presente acto.

ARTICULO 3°. Impútese lo dispuesto en el artículo 1° a la Jurisdicción 33 - SAF MDS - SEC. DE EST. DE GESTION ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 23 - U.O. N° 945 - Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca, Sub Programa 00, Proyecto 00, Finalidadl Función 320, Actividad 01: U.O. N° 945 - Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca - Partida Subparcial121 y demás Partidas Subparciales (122, 123, 124, 125, 126, 127, 141 y 151), según corresponda, Financiamiento 10 - Rec. Tes. Gral. Pcia., del Presupuesto General 2020. El Servicio Administrativo Financiero deberá realizar las provisiones de créditos necesarios para ejercicios presupuestarios futuros.

ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 2522 / 2020 DECRETO / 2020-12-22**

DECRETO N° 2.522/9 (MDP), del 22/12/2020.

Expediente N° 1357/390-L-2019 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 789/19 del 25/11/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 53/57) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 210/19 de 03/09/19 (fs. 30/37), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán hizo lugar al reclamo formalizado por la señora Mirta Beatriz Lizardo, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los electrodomésticos consignados en el formulario Serie RD N° 24.342 (fs. 04/05);

Que se dispuso que EDET S.A. deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en el caso de que la cliente haya hecho reparar los artefactos por su cuenta, la empresa deberá abonar a aquella el monto pagado en concepto de reparación - actualizado a la fecha del efectivo desembolso-, contra la presentación de la documentación comercial correspondiente;

Que, por último, se impuso a la firma una multa de 500 Kwh. valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos estipulados por el ARI y su Adenda;

Que a fs. 60/64 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del art. 68 de la Ley N° 4.537 y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 67 y 70);

Que la recurrente funda su impugnación en que, en los actos cuestionados, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambos carecen de causa;

Que alega que las maniobras realizadas en sobre el Distribuidor El Timbó el día 21/12/18 y, en especial, un corte y su posterior reposición, no produce perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas ni llegan a afectar los valores de tensión suministrada. De ser así, serían miles los daños de electrodomésticos reclamados y no solo los de la recurrente;

Que asimismo manifiesta que, la víctima debe probar el daño, la intervención de la cosa y la relación de causalidad entre ella y el daño reclamado, y hacerlo por medio fehaciente;

Que expresa que, la multa impuesta es irracional y desproporcionada, se incurre en exceso de punición, porque no se realiza una adecuada valoración axiológica de razonabilidad en cuanto a los parámetros utilizados por el Poder Concedente en la redacción del Contrato de Concesión;

Que indica que, la actividad de los órganos administrativos con facultades

jurisdiccionales se encuentra sometida a limitaciones de jerarquía constitucional que no es lícito transgredir;

Que por último solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante los agravios antes expuestos se advierte que, luego de analizar los antecedentes e informes producidos, el daño en el bien de propiedad del reclamante es responsabilidad de la empresa;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 210/19 se sustenta en el dictamen técnico de fs. 19/20 y legal de fs. 21/29, fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el Dictamen Técnico de ERSEPT, resulta definitorio en cuanto expresa que el día 21 de Diciembre de 2018 se produjo un evento en el Distribuidor El Timbo que afectó a la SET N°S.580 y a los usuarios de ésta, en la franja horaria aproximada en que se produjo el daño que se reclama;

Que las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas MT y BT de la Distribuidora llegan a superar el rango o banda de seguridad en los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico, se trata son fenómenos aleatorios que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET involucrada y que producen efectivamente daños en forma aleatoria;

Que se encuentra probada la relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado y el evento ocurrido en las instalaciones de MT de EDET S.A., por lo que es responsable del daño causado en los bienes de la reclamante y debe repararlos;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 210/19 consigna que, conforme el artículo 21 del Contrato de Concesión establece que la Distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y sus bienes, como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la pretensión del servicio público. Considera adecuado imponerle una multa por incumplimiento de los plazos estipulados por el ARI y su Adda.

Que por su parte, la Resolución N° 789/19 ERSEPT considera que la obligación de la Distribuidora como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sea consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación;

Que, de tal forma, lo decidido por el ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio, está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora de Energía en el daño causado a los bienes de propiedad de la reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicios;

Que en cuanto a la queja de la recurrente de relacionada con la imposición de la

multa prevista en el artículo 2 de la Resolución ERSEPT (u) N° 210/19, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. En el caso tiene sustento en la demora que dio al trámite de los formularios confeccionados como consecuencia del reclamo;

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias, debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente);

Que con relación a la actividad jurisdiccional de los órganos administrativos, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán admitió la validez constitucional del ejercicio de funciones jurisdiccionales por la Administración, en tanto la decisión administrativa pueda ser posteriormente objeto de una revisión judicial suficiente ("Ruiz, Eduardo de Jesús v. EDET S.A. s/Acción de Amparo y/o Recurso de Inconstitucionalidad", Sentencia N° 459 del 08/06/2001. También en Cám. Civ. y Com, Sala III "Suárez, María V. de los A. y otra vs. EDET S.A." del 05/07/2006 y Cam. Civ. y Com. Sala III° Gramajo Miguel E vs. EDET S.A." del 29/04/2004);

Que la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (art. 47 de la Ley N° 4.537).

Además el pedido de suspensión ya fue rechazado por la Resolución N° 789/19-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1781 (fs. 74/77);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A.(EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 789/19 del 25/11/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 2528 / 2020 DECRETO / 2020-12-22**

DECRETO N° 2.528/1, del 22/12/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la asociación civil Movimiento Barrios de Pie-Tucumán, en el sentido de que se les otorgue un subsidio a diferentes personas, correspondiente al mes de Diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el Anexo Único, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, un subsidio por la suma que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$2.937.750,00.- (Pesos dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta), para hacer efectivo dichos importes.

ARTICULO 2°.- Imputase la erogación dispuesta por el Art. 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Banco MACRO S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200973153 (Sucursal 600 - TUCUMAN BT), conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante el Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Imputase la erogación dispuesta por el Art. 3° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 355, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



Aviso número 80082

**DECRETO ACUERDO 1 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-01-12**

DECRETO ACUERDO N° 1/1, del 12/01/2021.

VISTO, los Decretos Acuerdos Nros 17/14 (MGyJ) y 44/1 de fecha 23 de Abril y 27 de Octubre de 2004, respectivamente, sus modificatorios y complementarios, mediante los cuales se crean los Programas de Operadores Comunitarios y de Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que al persistir las razones que dieron origen al dictado de los instrumentos legales antes mencionados, resulta necesario prorrogar la vigencia de los mismos para el ejercicio presupuestario del año 2021.

Que ante lo expuesto y a fin de proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase para el ejercicio presupuestario año 2021, la vigencia de los Decretos Acuerdos Nros 17/14 (MGyJ) y 44/1, de fechas 23 de Abril y 27 de Octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a Jurisdicción 3, Programa 12, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 320, Actividad/Obra 01, Unidad de Organización N° 040, Partida Subparcial 514, Subsidios Varios, del Presupuesto General 2021, y el gasto correspondiente a la cobertura de obra social, seguro y gastos de comisiones: a Jurisdicción 3, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 131, Actividad/Obra 01, Unidad de Organización N° 040, Partidas Subparciales 359, 354 y 355, respectivamente, del Presupuesto General 2021, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Interior, de Desarrollo Social y de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 37 / 2020 IPAAT / 2020-12-18**

IPAAT. RESOLUCION N° 37/2020 (IPAAT), del 18/12/2020.

VISTO: la finalización de la molienda 2020, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo concluido la molienda 2020, el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (en adelante, IPAAT) se encuentra en condiciones de proceder a fijar, con finalidad orientativa, la producción de azúcar excedente del consumo interno del producto (cfr. arts. 4, inc. 2, y 14, Ley N° 9312).

Que de acuerdo a la información reunida por el IPAAT, la producción de azúcar en la Provincia durante la zafra 2020/21 ascendió a un millón ciento ochenta y siete mil novecientos veintiséis (1.187.926) toneladas.

Que en las provincias del norte, según el reporte brindado por el Centro Azucarero Regional del Norte Argentino, la producción de azúcar se elevó a quinientas noventa y siete mil cuatrocientas ochenta y una (597.481) toneladas.

Que, en consecuencia, el cuadro final de la producción nacional durante la zafra 2020/21 fue de un millón setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientas siete (1.785.407) toneladas de azúcar.

Que sumando a ese resultado productivo las ciento treinta y tres mil (133.000) toneladas correspondientes al stock existente al 15/05/2020, se obtiene el volumen total de un millón novecientos dieciocho mil cuatrocientas siete (1.918.407) toneladas que corresponde computar para fijar la producción de azúcar excedente del consumo interno del producto.

Que descontando de ese volumen total la proyección del consumo anual de azúcar en Argentina, estimada en un millón trescientas ocho mil (1.308.000) toneladas atendiendo a la evolución de la demanda durante la presente campaña, y ciento treinta y tres mil (133.000) toneladas en concepto de reserva técnica para el abastecimiento del mercado doméstico, se arriba a las cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas siete (477.407) toneladas como valor excedente del consumo interno del producto.

Que esas cuatrocientas setenta y siete mil cuatrocientas siete (477.407) toneladas equivalen al veintiséis con setenta y tres centésimas por ciento (26,73 %) del millón setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientas siete (1.785.407) toneladas de azúcar producidas durante la zafra 2020/21.

Que, por ello, y en ejercicio de la atribución emergente del artículo 14 de la Ley N° 9312, en su sesión de fecha 18/12/2020,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN  
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar, con carácter definitivo y finalidad orientativa, en el veintiséis con setenta y tres centésimas por ciento (26,73 %) el porcentaje de la producción de azúcar en la zafra 2020/21 excedente del consumo interno del producto.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los ingenios azucareros y

destilerías de alcohol de la Provincia y publicarla en el Boletín Oficial.  
Artículo 3º.- De forma.

Aviso número 79892

**VARIOS 1 / 2020 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2020-12-29**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

El Ministerio Público Fiscal de Tucumán pone en conocimiento de la ciudadanía el listado de vehículos que se encuentran afectados a causas penales en calidad de secuestro por disposiciones de las Unidades Fiscales y que revisten la calidad de chatarra con una antigüedad superior a los cinco años, los que serán puestos a disposición del Poder Ejecutivo de la Provincia para su compactación. El listado se encuentra detallado en la dirección electrónica:

<https://mpftucuman.com.ar/compactar/>.

Aviso número 234776

**GENERALES / DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO PROVINCIAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley N°: 21.477 y su modificatoria Ley N°: 24.320, los Decretos Reglamentarios N°: 1025/14 (SSG) -78, 482/14 (SSG)80 Y 516/14 (SSG) -82 sobre el inmueble que ocupa EL CAPS QUILME, ubicado en Avda. Lavalle S/N, en la localidad de QUILMES y LOS SUELDO, Departamento LEALES.- Identificado en la Dirección General de Catastro Provincial con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 87.495, Matrícula /Orden: 24.702/184. Circ: 1 - Secc: H - Manz: 14 - Parcela: 2. Compuesto de una superficie de 436,9727m<sup>2</sup>, Según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N°: 81.599/2.020 Expte. N° 789-D-2.020.- Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a dar intervención ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E 11 y V 15/01/2021. Aviso N°234.776.

Aviso número 234777

**GENERALES / DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO PROVINCIAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley N°: 21.477 y su modificatoria Ley N°: 24.320, los Decretos Reglamentarios N°: 1025/14(SSG)78, 482/14 (SSG)-80 y 516/14 (SSG)82 sobre el inmueble que ocupa la Escuela N°: 298, ubicada en Ruta Nacional N°: 38, Km. 773, en la localidad de Agua Blanca, Departamento Famailla.- Identificado en la Dirección General de Catastro Provincial con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 176.926 y 378.505, Matrícula /Orden: 15.317/456 y 428. Circ: 1 - Secc: F - Lam: 251 - Parcela: 13C56B y 13C55B. Compuesto de una superficie de 2Has. 3.645,4817 m2, Según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N°: 80.432/2.019 - Expte. N° 8.265-D-2.019.- Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a dar intervención ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E 11 y V 15/01/2021. Aviso N°234.777.

Aviso número 234775

**GENERALES / DIRECCION GRAL. DE CTASTRO DE LA PROVINCIA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley N°: 21.477 y su modificatoria Ley N°: 24.320, los Decretos Reglamentarios N°: 1025/14(SSG)78, 482/14 (SSG)-80 y 516/14 (SSG)82 sobre el inmueble que ocupa la Comuna del Mollar, ubicado en calle los Menhires, Loteo ISA N. Mejail, en la localidad de El Mollar, Departamento Tafi del Valle.- Identificado en la Dirección General de Catastro Provincial con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 682.590, Matrícula /Orden: 35.234/1.209. Circ: 3 - Secc: D - Manz: 50 - Parcela: 1. Compuesto de una superficie de 1Has. 2.195,4177m2, Según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa N°: 80.925/2.019 \_ Expte. N° 25.348-D-2.019.- Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a dar intervención ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E 11 y V 15/01/2021. Aviso N°234.775.

**JUICIOS VARIOS / GORDILLO MARIA SILVIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "GORDILLO MARIA SILVIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 3103/18" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ////////// San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.- ....II) Atento lo solicitado, y constancias de autos, cítese a GORDILLO MIGUEL y/o PEREZ DAVID y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que, en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho, y córrasele traslado de la demanda para que, en igual plazo, la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Notifíquese mediante publicación de edictos por el término de DIEZ DÍAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //////////.- EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 02 de octubre de 2018, inicia juicio de prescripción adquisitiva la Sra. GORDILLO, MARIA SILVIA DNI N°6.197.006, argumentando que ejerce la posesión del inmueble ubicado en camino vecinal S/N°, San Pedro de Colalao, Dpto. Trancas de esta provincia, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. B, Lamina 128, Parcela 17, Padrón 99261, Marícula 27996, Orden 142; desde tiempo inmemorial de forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña superando ampliamente el término exigido por la ley para prescribir.- SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de diciembre de 2020. E 30/12 y V 13/01/2020. \$5.904.50. Aviso N°234.686.



**JUICIOS VARIOS / ORTIZ TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial de la II Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "ORTIZ TERESA GUILLERMINA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 1923/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe /// San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2020.- Téngase por iniciada por Teresa Guillermina Ortiz la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en calle Sarmiento N°2381 sito en la localidad de Yerba Buena, Departamento Yerba Buena, provincia de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 82698; Matrícula: 8546 Orden: 318; Circ.: I; Secc.: K; Manzana o Lámina: 17; Parcela: 6; compuesto de una superficie total de: 391,1809 m2; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1 al 2: 10,70 mts.; 2 al 3: 38,53 mts; 3 al 4: 9,04 mts., 4 al 5: 14,57 mts; 5 al 6: 1,21 mts.; 6 al 7: 1,76 mts.; 7 al 8: 0,59 mts. y del 8 al punto de partida: 22,06 mts. y sus linderos son: al Norte: Francisco Gálvez; al Sur: con calle Sarmiento; al Este: Pedro Roberto Soria y al Oeste: Yaradi, Azar Kalim y Otros, Sáenz Elva Elina y Otros y con Nilo Civit. Cítese a Antonio Ruiz y/o sus herederos y/o a quienes se considerasen con derechos sobre el inmueble objeto de la litis a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 284 Inc. 5, C. Proc.) FDO. DR. PEDRO MANUEL PEREZ JUEZ P/T. SECRETARIA IIa.C.C.C. 30 de Octubre de 2020.- E 13 y V 19/01/2021. \$3.202.50. Aviso N°234.787.

Aviso número 234709

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJEC FISCAL  
- EXPTE. N° 2138/18**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo ADRIANA E. BERNI, Secretaría a cargo de .Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RED AGROMOVILES S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 2138/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: 1) Agréguese la acreditación ante el IVA. Y Atento a lo solicitado, pasen las presentes actuaciones a despacho para regular honorarios del letrado Eduardo Baumann. PERSONAL. 2) Notif?ecquese al demandado RED AGROMOVILES S.A. mediante Edictos en el Bolet?ecn Oficial por 10 d?ecas.- BMI 2138/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. "- Secretaría, 17 de diciembre de 2020. E 31/12/2020 y V 14/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.709.

Aviso número 234769

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SECP LIC PUB N° 03/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACION PUBLICA

LICITACION PUBLICA N° 03/2020

Expediente n° 992/120-S-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Servicio de monitoreo de medios: 1 unidad de CONTRATACIONDE SERVICIO DE AUDITORIA DE MEDIOS QUE COMPRENDA LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL MONITOREO DURANTE LAS 24 HS. DE NOTICIAS PUBLICADAS EN PRENSA GRAFICA, RADIOS, TV Y WEB X 24 MESES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: S.E.C.P. - Servicio Administrativo Financiero - 25 de Mayo 90 - Subsuelo- (4000) San Miguel de Tucumán., el día 09/02/2021, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: S.E.C.P. - Servicio Administrativo Financiero - 25 de Mayo 90 - Subsuelo- (4000) San Miguel de Tucumán. Tel. 0381-4844000 - Int.483 DE 9:00 HS A 12:00HS Llamado autorizado por Decreto N° 2.524/1 (SECP) del 22/12/2020. E 08 y V 14/01/2021. Aviso N° 234.769.

Aviso número 234758

**SOCIEDADES / COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS DE TUCUMAN**

POR 5 DIAS - COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS DE TUCUMAN RENOVACION PARCIAL DE MIEMBROS DEL CONSEJO CARGOS (04 años) : Presidente, Secretario, Vocal Titular3° y Vocales Suplentes 2° y 3°.

11 Enero 2021: Convocatoria a Elecciones/Nómina miembros elegibles.

01 Febrero 2021: Exhibición de Padrón Electoral / Cronograma.

17 Febrero 2021: Vencimiento del plazo para observar el padrón electoral.

24 Febrero 2021: Vencimiento del plazo para resolver impugnaciones / Padrón definitivo.

24 Febrero 2021: Vencimiento plazo para solicitar oficialización de listas de candidatos / Designación de apoderado

25/26 febr./01 Marzo 2021: Exhibición listas presentadas.

02/03 Marzo 2021: Término plazo impugnaciones listas.

04 Marzo 2021: Término plazo para resolver impugnaciones.

25 Marzo 2021: Exhibición sede CAT listas de candidatos que hubieran sido oficializadas.

01 Abril 2021: Puesta de disposición de elementos para el acto electoral

Viernes 09 abril 2021: Acto Eleccionario. E 11 y V 15/01/2021.\$1.774.50. Aviso N°234.758.

Aviso número 234786

**SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A.**

POR 5 DIAS - Se convoca a los señores accionistas de ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Enero del 2.021 a horas 8:00 en su sede social en calle Rivadavia N° 1.651 de San Miguel de Tucumán, con el fin de tratar el siguiente Orden del día: 1- Elección de 2 (dos) accionistas para suscribir el Acta. 2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo con sus Notas y Anexos e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de Octubre de 2020. 3- Consideración de la gestión del Directorio. 4- Consideración de la retribución al Directorio. 5- Tratamiento resultado del ejercicio. 6- Renovación del Directorio. E 13 y V 19/01/2021. \$1.428. Aviso N°234.786.

**SOCIEDADES / MILAGROS SA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente n° 3192/205-M-2020, se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 18/09/2020, mediante el que se constituye la sociedad "MILAGROS S.A.", Documentación conformada por Dirección de Personas Jurídicas, Resolución n°150/2020- D.P.J. de fecha 12/11/2020, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado el Ley n°19550, las siguientes: JESICA ESTEFANIA SOSA, DNI. N° 35.912.569, argentina, casada, nacida el 14 de marzo de 1991, de 29 años de edad, Abogada, con domicilio en Pje. 2 de Abril N° 315, 9no. Piso oficina 92, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; y PRICILIA BELEN BAZAN, DNI. N° 34.105.860, argentina, soltera, nacida el 11 de enero de 1989, de 31 años de edad, empresaria, domiciliada en calle Lamadrid N° 7, Villa del Carmen, Lules, provincia de Tucumán. DOMICILIO: Se establece el domicilio de la sociedad en calle San Juan 742- PB, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. OBJETO: La sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina ó en el extranjero a: Comerciales: compra venta por mayor y menor, permuta, importación, exportación de mercaderías, productos y materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse. Representación, mandato, comisión, distribución y consignación de mercaderías, productos y materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse. Industriales: fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías. Packaging y empaque de frutos y productos agrícolas o elaborados. Agropecuarias: explotación de establecimientos agrícolas, citrícolas, hortícolas, floricultura, granja y ganadería, explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras, forestación, reforestación y desmonte de áreas propias o de terceros, pudiendo por ello, adquirir, explotar y administrar, colonizar, vender, arrendar, permutar tierras, estancias, campos, bosques, fincas y bienes raíces, establecer estancias para la cría, cruce, mestización o invernación de ganado; Servicios: Prestación de servicios de almacenaje, prefrío, refrigeración, empaque, transporte refrigerado, transporte, guía y estibaje, carga y descarga y asesoría, todos ellos relacionados con productos agrícolas y fruti hortícolas. Mineras y Forestales: investigación, explotación, prospección, exploración y extracción de minas y canteras. Inmobiliarias: compra, venta, permuta, leasing, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles, loteos, fraccionamiento, subdivisión de inmuebles y operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. Constructora: la construcción y/o refacción de inmuebles. Financieras: actividades de toma y otorgamiento de créditos con o sin garantía y operaciones con expresa exclusión de las operaciones incluidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes o por este estatuto, pudiendo asumir mandatos y representaciones de terceros en el país o en el exterior. PLAZO DE DURACION. El término de duración de la sociedad se fija en 100 años contados a partir de la fecha de inscripción del

Instrumento en el Registro Público de Comercio.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de \$100.000, representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$100 valor nominal cada una, cada acción confiere a su titular derecho a 5 voto/s. Se suscribe de la siguiente manera: JESICA ESTEFANIA SOSA, 900 acciones; PRICILIA BELEN BAZAN, 100 acciones. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION. Se establece el siguiente Directorio: Presidente: JESICA ESTEFANIA SOSA, DNI. N° 35.912.569; Director Suplente: PRICILIA BELEN BAZAN, DNI. N° 34.105.860. Ambos Directores constituyen domicilio especial en calle San Juan 742 Planta Baja, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 07 de Enero de 2021.- E y V 13/01/2021.

Aviso número 234752

**SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS**

POR 5 DIAS - Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 25 de enero de 2021, a horas 19 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón N° 2300 - Torre 2 - Piso 1- Departamento 5 , Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, a los señores accionistas de S.A. Azucarera Justiniano Frías con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta. b) Tratamiento de los motivos de demora en la convocatoria. c) Consideración y resolución sobre la documentación de Art. 234 Inc 1 Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 2020. d) Consideración de remuneraciones al directorio conforme Art 261 y 261 última parte de Ley General de Sociedades. e) Elección de Síndico Titular y Suplente. La documentación de Art. 234 Inc. 1° Ley 19.550 correspondiente al ejercicio a tratar se encontrará en la sede social, en el horario de 9 a 13 horas, con la anticipación de art 67 LGS. En caso de riesgo sanitario, los accionistas tendrán la posibilidad de participar de la asamblea a distancia mediante herramientas digitales conforme Resolución 65/DPJ-RP. El Directorio. E 08 y V 14/01/2021. \$2.206.75. Aviso N°234.752.



**SOCIEDADES / SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI**

POR 3 DIAS - SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI DE TUCUMAN CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. Por disposición del Honorable Consejo Directivo se convoca a los Señores asociados a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 26 de Febrero de 2021 a horas 20:00, en primera convocatoria, en la Sede Social de calle Congreso 273 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1°. Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Estados de resultados, gastos y recursos y demás estados contables correspondiente al Ejercicio Social comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2020, así como el correspondiente informe del Señor Revisor de cuentas. 2°. Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se hace constar a los Señores asociados que deberán ajustarse a las normas estatutarias para su derecho a asistir y participar de la Asamblea. Para abonar la cuota social deberán pasar por administración a pagar o enviar correo electrónico a su nombre a: alejandra.barrojo@hotmail.com, de la Sra. Encargada de Administración, manifestando su voluntad de pago y recibirán las respectivas instrucciones a esos efectos. Para el caso de una probable restricción por ASPO o DISPIO debido a la pandemia causada por Covid-19, la citada Asamblea será de modo virtual para lo cual deberá el asociado, contactarse con el celular 0381-156758987, quince minutos antes de las 20:00 horas del día de la Asamblea para recibir el ID pertinente. Firmado: Hugo Enrique Caro - Secretario y Dr. Alberto Antonio Conti - Presidente. E 11 y V 13/01/2021. \$1.707.30. Aviso N°234.771.

**SOCIEDADES / SOLUCIONES TEXTILES S.R.L. (CONSTITUCION)**

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente N° 1713-205-E-2020 de fecha 29/06/2020, se encuentra en trámites de inscripción, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada " SOLUCIONES TEXTILES S.R.L. (CONSTITUCION)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Señor Ganum, Pablo Roberto, DNI 07.086.338, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Maipú N° 555 de San Miguel de Tucumán la Señora Nochahrli, Juliette Hanna, DNI 18.667.678, casada, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Maipú N° 555 de San Miguel de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio legal y social en calle Maipú N° 293 1° Piso de San Miguel de Tucumán. Plazo de duración: la duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Designación de su objeto: la sociedad tendrá como objeto la compra venta de artículos textiles (telas), y de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sabanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.). Pudiendo además dedicarse a otras operaciones comerciales y/o industriales, representaciones y consignaciones, y demás actividades inherentes al ramo que explota. Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000.-) divididos en cien (100) cuotas de pesos mil (\$1.000.-) valor nominal cada una, y se aporta e integra de la siguiente manera: GANUM, Pablo Roberto aporta 50 (cincuenta) cuotas de \$1.000 cada una, o sea un total de \$50.000, y que representa el 50% del total del capital social y NOCHAHRLI, Juliette Hanna aporta cincuenta (50) cuotas de \$1.000 cada una, o sea un total de \$50.000, y que representa el 50% del total del capital social, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en bienes muebles - que se adjunta inventario detallado formando parte del Contrato Social. Organización de la administración: la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Señor Ganum Pablo Roberto, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de socio gerente. Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.-San Miguel de Tucumán 11 de Enero de 2021. Fdo. Ganum, Pablo Roberto, socio gerente. E y V 13/01/2021. \$ 838.60. Aviso N° 234.798.

Numero de boletin: 29897

Fecha: 13/01/2021